

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto promoviendo al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 31 de Octubre de 1920, al General de Brigada D. Emilio Barrera y Luyando.—Página 58.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en representación del Estado Mayor Central de la Armada, al Vicealmirante D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 58.

Otro ídem id. id., en representación del Ministerio de Marina, a D. Francisco Butler y Mir, General de Brigada de Artillería de la Armada.—Página 58.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Dama Noble de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María de la Piedad de Iturbe y von S. Hermensdorff, Marquesa de Belvis de las Navas, Princesa de Hohentlohe Längenbourg.—Página 58.

Otro ídem Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. José de Argüelles y Argüelles.—Página 58.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de división D. Pedro Vives y Vich, Gobernador militar de Cartagena, cese en los cargos que en comisión y a las órdenes del Alto Comisariado de España en Marruecos se le confijeran por el de 30 de Noviembre de 1921.—Páginas 58 y 59.

Otro ídem cese en los cargos que se expresan el General de la brigada de Artillería de la décimoquinta división D. Alfredo Correa y Oliver.—Página 59.

Otro ídem id. id. el Inspector Médico de primera clase D. Federico Urquidí y Albuillo, Inspector de Sanidad Militar de la primera Región.—Página 59.

Otro ídem id. id. el Intendente de división D. Cayetano Termens de la Riva, Intendente militar de la sexta Región.—Página 59.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Fernando de Baviera y de Borbón, Infante de España.—Página 59.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla D. Manuel Blasco Garzón.—Página 59.

Otro nombrando General de la novena división al General de división don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.—Página 59.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Contralmirante de la Armada D. José María Barrera Luyando.—Página 59.

Otro disponiendo que el General de brigada en situación de primera reserva D. Agustín de Quinto y Fernández de Roda pase a la de segunda reserva.—Página 59.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado de Infantería, licenciado por inútil, Francisco Torres Ortiz.—Página 59.

Otra circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos del Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 59 y 60.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la

licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Bestard Maura, Auxiliar de primera clase de la Inspección de Hacienda de la provincia de Baleares.—Página 59.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se tenga por constituida la fundación "Pedro Vila y Codina", en la provincia de Lérida.—Páginas 60 y 61.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Maestro de las Escuelas nacionales D. Luciliano Acitores Salazar, en solicitud de que se le computen los ascensos que han correspondido a los Maestros con quienes formaba en el Escalafón antes de ser substituido.—Páginas 61 y 62.

Otra disponiendo que todo aparato de pesar no puede ni debe funcionar, sin previa aprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y sin ser sometido a la comprobación primitiva y periódica.—Página 62.

Otra autorizando la circulación y uso legal de los modelos de balanza que se indican, denominados "A. V. 1" y "A. V. 3", respectivamente, construidas por la Casa que se expresa.—Página 62.

Otra autorizando al Director general de Bellas Artes para que tenga abierta la Exposición Nacional de Bellas Artes el tiempo que crea oportuno.—Páginas 62 y 63.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que se aprueben los modelos de pólizas de seguro marítimo sobre mercancías y de "abono" presentados para su autorización por la Sociedad de seguros de transportes alemana "La Münchener" Santander.—Página 63.

Otra ídem que se inscriba a la entidad "Astur", reaseguros, Madrid, en el

*Registro especial de este Ministerio. Página 63.*  
*Otra ídem que se inscriba en Registro a la entidad "Astur", reaseguros, Madrid, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.—Página 63.*

#### Administración Central.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—*Acordando que en el plazo que se expresa se remitan relaciones detalladas de las viviendas ocupadas por funcionarios en las Audiencias o Juzgados que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913. Página 63.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Inspección general de Sanidad exterior.—*Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores pro-*

*viciales de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y circulación de trapos.—Página 63.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. *Nombrando en turno de concurso de de traslación Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a D. José Hernández Amador.—Página 63.*

*Ídem Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid a don Honorato Vidal Juárez.—Página 64.*

*Ídem Profesores auxiliares numerarios de Podología y Prácticas de heredo y forjado de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y de esta Corte a D. Carlos Lerena Sáinz y a don Juan Permyssé y González, respectivamente.—Página 64.*

*Anunciando a concurso previo de traslado las plazas de Catedráticos numerarios de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Gerona y Soria.—Página 64.*

*Ídem id. las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Ciencias, de la de Letras y las de Idiomas, vacantes en los Institutos generales y técnicos que se detallan.—Página 64.*

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Subsecretaría.—*Declarando excedente voluntario al Auxiliar de segunda clase de este Departamento D. Antonio Bravo Frías.—Página 64.*

**ANEXO 1.º**—**BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—**SUBASTAS.**—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. **ANUNCIOS OFICIALES.**

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 16.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Fundado en circunstancias y servicios de campaña, y por estimar de aplicación lo preceptado en el apartado 4.º de la base 10 de la ley para la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 31 de Octubre de 1920, fecha final del segundo período que se recompensa a partir de la citada ley, al General de brigada don Emilio Barrera y Layantero.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
 JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional en representación del Estado Mayor Central de la Armada, al Vicealmirante D. Antonio Biondi y de Viesca, designado por el Ministerio de Marina para sustituir al de igual empleo D. Salvador Buhigas y Abad, que cesa en dicho cometido.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en representación del Ministerio de Marina, a D. Francisco Butler y Mir, General de Brigada de Artillería de la Armada, designado por dicho Ministerio para sustituir al General D. Daniel González y García, que cesa en aquel cometido.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María de la Piedad de Iturbe y von S. Hermensdorff, Marquesa de Belvis de las Navas, Princesa de Hohelche Langenburg,

Vengo en nombrarla Dama Noble de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José de Argüelles y Argüelles, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarlo Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de D. Wenceslao Sangüesa y Guía.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
 JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Pedro Vives y Vich, Gen

bernador militar de Cartagena, cese en los cargos que en comisión y a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, se le confirieron por Mi decreto de 30 de Noviembre de 1921.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el General de la brigada de Artillería de la decimoquinta división, D. Alfredo Correa y Oliver, cese en los cargos que, en comisión y a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, se le confirieron por Mi decreto de 11 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Federico Urquidí y Albiño, Inspector de Sanidad militar de la primera Región, cese en los cargos que, en comisión y con motivo de la actual campaña de África, se le confirieron por Mi decreto de 29 de Octubre de 1921.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. Cayetano Termens de la Riva, Intendente militar de la sexta Región, cese en los cargos que, en comisión y a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, se le confirieron por Mi decreto de 29 de Octubre de 1921.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra a Mi muy amado hermano el General de brigada D. Fernando de Baviera y Borbón, Infante de España.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Sevilla D. Manuel Blasco Garzón, y muy especialmente por los extraordinarios servicios prestados al Ejército con ocasión de la evacuación de enfermos y heridos de la reciente campaña de Melilla,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada D. José María Barrera Luyando,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Agustín de Quinto y Fernández de Roda, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la quinta región a instancia del soldado de Infantería licenciado por inútil, Francisco Torres Ortiz, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre último, perteneciendo al Regimiento de Infantería Castilla número 16, fué herido en la operación que dió por resultado la ocupación de Sebt (Melilla), por explosión de una bomba de nuestros aeroplanos, siendo preciso amputarle el brazo izquierdo por su tercio superior, por lo que fué declarado inútil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, comprendiendo al interesado el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre del año 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran, como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás, cuando a falta de datos en el expresado Tercio informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario

por conducto de las respectivas autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

#### OLAGUER-FELIU

Señor...

*Relación que se cita.*

Comprueban la minoría de edad y falta de consentimiento:

José Girona López.  
Prudencio Arza Lizarraga.  
Emilio García Naranjo.

Madrid, 28 de Junio de 1922.—  
Olaguer-Feliú.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Juan Bestard Maura, Auxiliar de primera clase de la Inspección de Hacienda de esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él.

De Real orden lo digo a V. S. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, República Argentina, el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que, después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, instituyó los legados siguientes: primero, uno de 100.000 pesos y 25 le-

guas de campo del territorio de Misiones, al pueblo de Olujas; segundo, otro a los habitantes del partido de Cervera (Lérida), de 500.000 pesos para que sus Autoridades los edifique en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles su educación; tercero, otro a la provincia de Lérida, concebido en los siguientes términos: "Declaro que dono a la provincia de Lérida (España), 500.000 pesos para que sirva para toda la provincia, y con iguales fines que la donación anterior; cuarto, otro a Barcelona, de 1.000.000 de pesos para que sirva para toda Cataluña, con iguales fines; y quinto, otro, idéntico, a favor de España, para toda la nación:

Resultando que de los antecedentes que de estas fundaciones obran en este Ministerio, sólo el legado correspondiente a la última, o sea el instituido a favor de España, ha sido hecho efectivo, y clasificada la fundación por Real decreto de 27 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación remitió a este Ministerio una comunicación, dirigida a aquel departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en su poder resultaba que sólo el legado correspondiente a España, de los instituidos por D. Pedro Vila y Codina, había sido cobrado en parte y clasificado como fundación benéfico-docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la fundación en téminas intransferibles ni nombrada Junta de Patronato, requisitos que opina deben ser cumplidos para cada uno de los legados:

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación remite otra comunicación de la Junta provincial de Lérida, en la que reproduce lo anterior, y añade que, según sus noticias, han sido ya cobrados los legados de D. Pedro Vila y Codina, y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividad del capital y el riesgo que, con la falta de garantía especial, se corre de que puedan perderse, informa que debe resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo:

Resultando de los antecedentes y documentos que existen en el Ministerio que la provincia de Lérida, como

legataria, ha sido representada en la testamentaria de D. Pedro Vila y Codina por el doctor Antonio de Aleu:

Considerando que, según el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1912, los expedientes se referirán siempre a una sola fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituidos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la Beneficencia constituyen una fundación diferente, hay que formar expedientes separados para cada uno de ellos, refiriéndose éste solamente al legado en favor de la provincia de Lérida:

Considerando que este legado reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como una fundación benéfico-docente, que ha de entenderse constituida, según el artículo 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia y de él se tiene noticia oficial, según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio:

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen la creación, funcionamiento y desarrollo de las fundaciones benéfico-docentes, Protectorado que ejerce, por ministerio de la ley, este Ministerio de Instrucción pública, le obliga, como primer deber inexcusable, el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas y porque éstos se apliquen en la forma que los fundadores hayan dispuesto para que se cumplan los fines fundacionales:

Considerando que para poder dar cumplimiento al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto, y no habiendo nombrado el fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la fundación, corresponde su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el artículo 13, número 8, letra B, del 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen, porque no los determinó el testador, los individuos llamados a desempeñar el Patronato:

Considerando que para cumplir acertadamente su misión el Ministerio, dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las Autoridades o personas que estime conveniente, debe elegir aquellas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan

más garantía de satisfacer fielmente y con más celo y diligencia la voluntad del fundador, por lo que, teniendo, además, en cuenta que el legado está conferido a favor de la provincia de Lérida, parece lo más acertado designar para el desempeño del Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida:

Considerando que la primera obligación que incumbe al Patronato es, acatando las órdenes que el Protectorado dicta, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramiento del capital fundacional, para lo cual, y teniendo en cuenta que éste, según la cláusula testamentaria de la institución, se compone de 500.000 pesos en metálico, debe el Patronato reclamarlo de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, convertirlo, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la fundación, dando cuenta a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, del resultado de sus gestiones:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las fundaciones del Protectorado, debe procurar, por cuantos medios le conceden la Instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la fundación, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido:

Considerando que para coadyuvar la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes necesarios conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales, se debe interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la Nación en la República Argentina, reclame al doctor Antonio de P. Aleu, representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaria de D. Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituido a su favor, según la liquidación definitiva del caudal relictivo, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos:

Considerando que es atribución del Patronato reclamar los Estatutos por que ha de regirse el funcionamiento de la fundación, para lo cual se ha de ajustar a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, debiendo ser

aprobados los Estatutos así redactados por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, según los artículos 5.º y 14 de la Instrucción:

Considerando que, según el artículo 39 de la Instrucción vigente, debe incoar, desde luego, el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42, ordenándose, además, con objeto de evitar trámites inútiles, que retrasen el funcionamiento normal de la fundación, que para cumplir el artículo 43 se concede audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita informe la Junta provincial:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por constituida la fundación "Pedro Vila y Codina", en la provincia de Lérida.

2.º Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, designando para desempeñarlo a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

3.º Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la fundación de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la fundación, haciendo uso para ello de cuantas facultades le concede la Instrucción vigente y demás disposiciones legales, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que realice y éxito obtenido.

4.º Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la Nación en la República Argentina, reclame al doctor D. Antonio de P. Aleu, representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaria de don Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituido a su favor, según liquidación definitiva del caudal relictivo, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

5.º Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la fundación, ajustándose a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, sometiendo a la aprobación de este Ministerio.

6.º Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el artículo 39 de la Instrucción vigente, reclamando al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42.

7.º Que para cumplir el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1912, se conceda audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días y se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Luciliano Acitores Salazar, número general 2.835 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Maestro de las Escuelas nacionales, D. Luciliano Acitores Salazar, número general 2.835, en solicitud de que se le computen los ascensos que han correspondido a los Maestros con quienes formaba en el Escalafón antes de ser substituído:

Resultando que el recurrente ingresó mediante oposición, con 825 pesetas, el 22 de Diciembre de 1891; que pasó a 1.100 pesetas, también por oposición, en 7 de Marzo de 1893; que cursó en la enseñanza por renuncia admitida el 20 de Marzo de 1902; que reingresó, por primera vez, en 13 de Julio de 1903; que renunció segunda vez el 13 de Septiembre de 1910; que reingresó por segunda vez con 1.100 pesetas el 8 de Junio de 1913; que pasó a la situación de substituído el 5 de Febrero de 1915, disfrutando el haber de 1.375; que estando substituído ascendió a 2.000 pesetas por reforma de plantilla, con fecha 9 de Diciembre de 1918, y con efectos económicos de 1.º de Septiembre anterior, y que volvió al servicio activo el día 20 de Agosto de 1919, permaneciendo en la situación de substituído cuatro años, seis meses y quince días:

Resultando que en la citada fecha de 20 de Agosto de 1919, en que volvió al servicio activo el Sr. Acitores, ya venía disfrutando el sueldo de 2.000 pe-

setas con la antigüedad, a los efectos del Escalafón, además de los económicos de 1.º del repetido mes de Agosto, por orden de 13 de Agosto de 1919 inserta en el *Boletín Oficial* número 87, el Maestro en activo D. Ramón Rey Vázquez:

Vistos los Reales decretos de 7 de Enero de 1910, de 6 de Octubre de 1919, de 4 de Junio de 1920, de 7 de Octubre de 1921, y las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1920 y de 25 de Febrero próximo pasado:

Considerando que a partir de la creación del Escalafón general, los Maestros substituidos han figurado siempre con derechos limitados para todos los efectos; que han sido y siguen siendo excluidos de ascensos en las corridas naturales de escalas; que se les descuenta el tiempo de substitución; que sólo por concesión especial, y sin perjuicio del Maestro en activo o de mejor derecho, han ascendido por reforma general de haberes o de plantilla a una sola categoría, o sueldo inmediato superior al que disfrutasen, y que reingresan en la misma categoría que ostentan computándose solamente los servicios prestados en ella como Maestros en activo:

Considerando que D. Luciliano Acitores obtuvo el sueldo de 2.000 pesetas estando substituido, y que sólo puede computársele dicho sueldo a los efectos de su clasificación reglamentaria a partir del día en que reingresó,

La Comisión entiende que procede desestimar la solicitud."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia llevada por D. Román Oyarzum, importador y representante en España de las balanzas y básculas "Tofel":

Visto asimismo el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todo aparato de pesar no puede ni debe funcionar sin previa aprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y sin ser sometido a la comprobación primitiva y periódica, con-

forme determina el vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917, e igualmente que las básculas destinadas al peso de las personas, mediante el pago de una cantidad, no solamente no las exime de las prescripciones reglamentarias, sino al contrario es más imprescindible el rodearlas de todas las garantías de precisión y exactitud.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de dos modelos de balanza, Semi-automática de diez kilogramos de alcance, y Automática de un kilogramo, denominadas "A. V. 1." y "A. V. 3.", respectivamente, construídas por la Casa W. & T. Avery Ld. de Birminhan (Inglaterra), por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, debiendo llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor y el alcance máximo del aparato.

Instrucciones para la contrastación de la balanza Semi-automática "A. V. 1." de diez kilogramos de alcance: Después de hacer el examen general del aparato se comprobará la exactitud del mismo colocando pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, realizando experiencias, primero con las fracciones de kilogramo y luego colocando pesas hasta su alcance máximo, comprobándose división por división.

La sensibilidad se comprobará colocando la carga máxima, y después de equilibrada se adicionará o quitará cinco gramos, observando si con esta pequeña variación se mueve la aguja indicadora.

Los dos tornillos inmediatos de los que aseguran la cubierta superior e inferior del aparato deberán tener una ranura para introducir un alambre con precinto o marchamo donde se estamparán las marcas

primitiva y sucesivas periódicas en ambos plomos por los funcionarios Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Los derechos de aferición de esta balanza serán de una peseta, debiendo exigirse además una colección de pesas hasta nueve kilogramos que devengarán los derechos señalados por el Arancel del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

Para la contrastación del modelo A. V. 3 de balanza automática se tendrán en cuenta las reglas siguientes: Se hará el examen general del aparato, comprobándose después de diez en diez gramos para ver si la aguja señala el peso exacto.

Será condición precisa para la comprobación de esta balanza que las agujas indicadoras en todos los aparatos sean afinadas en su extremo, para que no haya duda en las pesadas que se efectúen.

Los derechos de aferición de esta balanza serán de una peseta.

Para que el público que acuda a los comercios en que se usen estos aparatos pueda cerciorarse de su exactitud, deberán los industriales o comerciantes estar provistos de una serie de pesas hasta un kilogramo, debidamente contrastadas.

El punzonamiento se hará estampando las marcas primitiva y sucesivas periódicas sobre plomos que debe llevar el soporte del aparato.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a esa Dirección general 65 copias de las memorias y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución a los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos manifestados por algunas entidades de realizar visitas detenidas de estudio a la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, y al propio tiempo con el fin de efectuar la estadística necesaria para el conocimiento del desarrollo de estos certámenes y las comprobaciones que sean necesarias para censos sucesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien prorrogarla hasta que V. I. considere que debe de permanecer abierta, quedando autorizado, como Jefe de la misma, para proceder a su oportuna clausura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de seguro marítimo sobre mercancías y de "abono" para la plaza de Barcelona y resto de España, presentados para su autorización en la Comisaría general de Seguros por la Sociedad de Seguros de Transportes alemana "La Mannheim", Santander, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Astur", reaseguros, Madrid, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la mencionada entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el reaseguro marítimo, por encontrarse la documentación presentada en la Comisaría general de Seguros, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Astur", reaseguros, Madrid, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la mencionada entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio último,

Esta Subsecretaría ha acordado que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en esa Audiencia o Juzgado que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913, y segundo, que a medida que se vayan desocupando las viviendas de funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los mismos se custodia, bajo ningún pretexto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y circulación de trapos:

Alcoy.—D. Joaquín Zaragoza Llacer, D. Juan Pastor Maestre, D. José Baldo Grau, D. Rafael Aracil Aznar, D. José Zaragoza Llacer, D. Luis Berenguier Sempere, D. Francisco Seguí Pellicer, D. Francisco Escriche Todolí, D. Miguel Gosálbez Miralles, D. Ramón Gisbert Vicent, D. Eduardo Alborch Orts, D. José Miralles Cardiana, D. Vicente

Llorca Verdu, D. José Aura Colomina, D. José Coderch Boronat, D. José Jordá Pascual, D. Hipólito Ayo Alborns, D. Luis Payá Vilaytana, D. Juan Bélen-guer Gisbert, D. Miguel Abada Carbo-nell, D. Francisco Raduan, D. Santiago Candela Pastor, señora viuda de don Santiago Pérez y señores hijos de Miguel Payá.

Barcelona.—Señor hijo de B. Cazanauve, Tamarit, 104; D. Pablo Forn, Guadiana, 25.

Provincia de Barcelona:

Sabadell.—D. Tomás Salas, V. Balaguer, 77; D. Pedro Lloch, M. Comillás, D. José Cinca, D. Miguel Vidal, Bosch, 59; D. Juan Bros, Bosch, 69, y D. Antonio Marcet, Blasco de Garay.

Provincia de Castellón:

Benicarló.—D. Manuel Morós.

Segorbe.—D. Pedro Lázaro.

Vinaroz.—D. Juan Velilla y D. José Velilla.

Castellón.—D. Francisco Bombay, don Severino Boluda, D. Francisco Arriate y D. Blas Montoya.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los funcionarios sanitarios dependientes de este Ministerio y de los interesados.

Madrid, 4 de Julio de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de concurso de traslación, a D. José Hernández Amador, Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, por residencia, quedando vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castell.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Hernández Amador.

Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de concurso y Real orden de 4 de Agosto de 1920.

Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde 21 de Noviembre de 1904 a 3 de Agosto de 1920.

Profesor mercantil.

Rechillón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a D. Honorato Vidal Juárez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Carlos Serena y Sáinz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Juan Permassé y González, con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Ciencias de los Institutos de Segovia,

Reus y Oviedo; las de Letras de Las Palmas, y dos de Oviedo, y las de Idiomas de los de Gijón, Tarragona y La Laguna, que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes; todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D. Antonio Bravo Frias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, accediendo a sus deseos, declararle excedente voluntario atendándose a lo determinado en el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20